

## ORDENANZA REGULADORA

### PARA EL EJERCICIO DEL DEPORTE DE LA CAZA EN EL COTO MUNICIPAL NÚMERO Z-10.174-D, SITO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CALCENA (ZARAGOZA)

**Artículo 1.º** El Ayuntamiento de Calcena, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.1 de la Ley de Haciendas Locales y atendiendo a lo previsto en los artículos 140 y concordantes de la Ley de Administración Local de Aragón, y haciendo uso de las facultades que le conceden los señalados preceptos legales, instituye la tasa que deberán satisfacer los cazadores por la práctica del deporte de la caza en el coto municipal autorizado bajo el número Z-10.074-D por la Diputación General de Aragón.

**Art. 2.º Exenciones.** — Estarán exentos de la satisfacción del importe correspondiente aquellos cazadores, residentes habituales y efectivos en el término municipal de Calcena, que realicen habitualmente las tareas de cuidado y mantenimiento del coto deportivo.

**Art. 3.º Cuota a pagar.** — Los residentes de forma habitual y efectiva en este término municipal, entendiéndose como residente de forma habitual y efectiva en este término municipal el que resida más de seis meses al año, habrán de satisfacer, por temporada cinegética, la cantidad de 40 euros.

**Art. 4.º** Los propietarios de inmuebles rústicos y urbanos adscritos al coto, en una superficie que suponga como mínimo el 1% de la superficie total del coto, satisfarán la cantidad de 120 euros al año.

**Art. 5.º** Los propietarios de inmuebles rústicos y urbanos adscritos al coto, en una superficie que no suponga como mínimo el 1% de la superficie total del coto, satisfarán la cantidad de 180 euros al año.

**Art. 6.º** Los abuelos, padres, hijos, nietos de los residentes habituales y efectivos en Calcena, la cantidad de 150 euros al año.

**Art. 7.º** Los abuelos, padres, hijos, nietos de los propietarios de fincas adscritas al coto, que suponga como mínimo una superficie de más de 1% de la total del coto, 140 euros al año.

**Art. 8.º** Los abuelos, padres, hijos, nietos de los propietarios de fincas adscritas al coto, que no suponga como mínimo una superficie de más de 1% de la total del coto, 190 euros al año.

**Art. 9.º** Los que se empadronen en el municipio, 180 euros al año.

**Art. 10. Bonificaciones.** — No se establece ningún tipo de bonificaciones.

**Art. 11. Obligados al pago.** — Los titulares nominativos de la tarjeta.

**Art. 12.** Las autorizaciones para cazar serán nominativas e intransferibles, no dan derecho a llevar invitados a cazar y se abonarán antes de su recepción, en la cuenta que para ello habilitará el Ayuntamiento.

**Art. 13. Obligaciones tributarias formales, normas de competencia y gestión del impuesto.** — Para todo aquello no previsto se estará a lo señalado en la Ley de Administración Local de Aragón, Ley de Haciendas Locales y demás legislación de aplicación autonómica, estatal o local, incluida la Ley de Caza de Aragón.

Calcena, 7 de marzo de 2005. — El alcalde, Félix Marco Sebastián.